Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2017.-

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Ricardo Augusto Nissen en la causa Pérez Arzola, José Luis c/ López Cazón, Raúl Vicente y otros s/ simulación", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los antecedentes de la causa y los agravios del apelante, en lo pertinente, han sido objeto de adecuado tratamiento en el dictamen del señor Procurador Fiscal subrogante, cuyos fundamentos esta Corte comparte y a los cuales se remite por razón de brevedad.

Por ello, se declara admisible la queja, procedente el recurso extraordinario y, con el alcance indicado en el referido dictamen, se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por medio de quien corresponda, se dicte un nuevo fallo. Agréguese la queja al principal. Reintégrese el depósito de fs. 2. Notifíquese y, oportunamente, remítase.

(en disidencia)
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

(en disidencia)
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

HORACIO ROSATTI

CARLOS ROMAN COMPAIRED

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO Y DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal subrogante, se desestima esta presentación directa y se da por perdido el depósito. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Recurso de queja interpuesto por **Ricardo Augusto Nissen, letrado en causa propia,** con el patrocinio del **Dr. Ricardo Luis Tedesco.**

Tribunal de origen: **Sala G de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 108.**